

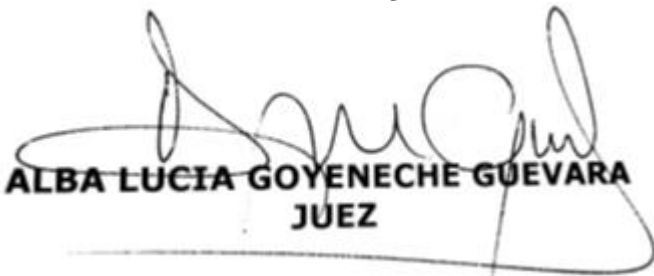


Rad. 11001310301920180069200

En atención a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

1. Conforme a la suspensión de términos existente entre el 09 de noviembre de 2018 al 14 de enero de 2019, 16 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020, lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 564 de 2020, la emergencia sanitaria padecida en la actualidad y la suspensión del proceso causada con posterioridad a proferirse el fallo de instancia emitido inicialmente por este estrado judicial, se niega la nulidad basada en el art. 121 del C. G. del P., realizada por el extremo demandante.
2. Téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término de ley no se pronunció frente a la reforma de demanda realizada por el extremo actor.
3. No obstante lo anterior, y ante el pedimento de la pasiva, remítasele copia del escrito de reforma de demanda al correo electrónico referido a folio 191 del cuaderno uno del expediente.
4. Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, las circunstancias puestas de presente en el numeral primero de este proveído.
5. En firme el presente proveído ingrese el expediente al despacho para establecer el trámite a seguir.

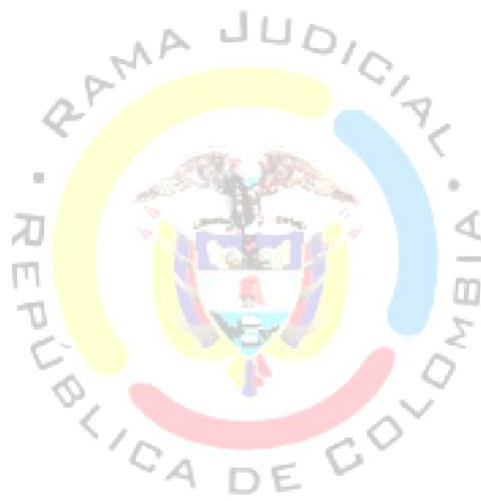
NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 06/10/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 077

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*